



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO
Demandado:	NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR
Radicado:	110013110011 2023 00781 00
Providencia:	Auto No. 2912
Decisión:	Admite Demanda

El despacho examina el escrito de demanda y demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado por el apoderado actor, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, así como el requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO** con C.C. 14.106.254 en contra de su ex compañera permanente **NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR** con C.C. 52.762.715, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención).

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por **JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ LUGO** y **NORMA CONSTANZA GIL CUELLAR**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **NELSON JAVIER TORRES BENAVIDES**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio patrimonial demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.



SEXTO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fue radicada directamente en el correo institucional del Juzgado y ser de nuestra competencia de conformidad con el art. 523 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA